



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00016** - 00

El demandado fue notificado del auto admisorio de la demanda bajo los lineamientos y vigencia del Decreto 806 de 2020, quien en oportunidad guardó silencio.

A fin de continuar con el trámite, se convoca a las partes del proceso y a sus apoderados para el día **24 DE AGOSTO DE 2022, a la hora de las 10:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 ibidem y Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda y escrito descorriendo el traslado de excepciones.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Al representante legal de la sociedad demandada, se practicará en la audiencia respectiva.

3.- TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de JULIÁN DE LA OSSA HERNÁNDEZ, ORLANDO MANUEL RENDÓN, JORGE ROMERO VELÁSQUEZ, LUIS GUILLERMO

PINILLA VILLANUEVA, ALEJANDRO ROJAS ROSO, LUIS MIGUEL HERNÁNDEZ NAVARRETE, ANTONIO ANTONIO CUERVO (sic.), YERSON ALEJANDRO RÍOS TORRES, VINICIO MOCETÓN y GLORIA STELLA MUÑOZ GARCÍA, quienes deberán comparecer a la audiencia respectiva. Lo anterior sin perjuicio de limitar los testimonios en aplicación del artículo 212 del C.G.P., si fuere el caso.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

No solicitó pruebas

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

NOTIFÍQUESE,



Handwritten signature of Sergio Iván Mesa Macías, a judge, in black ink. The signature is stylized and appears to be a cursive script. Below the signature, the name and title are printed in a bold, sans-serif font.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 76 del 21-jul-2022